

# HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

  
Licda. María Antonieta Oviedo Zaldívar  
Jefe UCP





Contrato N° 072/2024  
Resolución de Adjudicación N° 269/2024  
Comparación de Precios N° 043/2024

“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PORTÁTIL PARA EL CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”

**NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, , del domicilio del distrito , municipio de , Departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y representante legal del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”** y **CLAUDIA VERÓNICA HIDALGO LÓPEZ**, de años de edad, , del domicilio del distrito de , municipio de , departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número actuando en mi carácter de Apoderada General Judicial Administrativa de la sociedad **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , que en lo sucesivo me denominaré **“LA CONTRATISTA”**;

**MANIFESTAMOS:** Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PORTÁTIL PARA EL CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”, NÚMERO CERO SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTICUATRO** resultado de la Comparación de Precios **CERO CUARENTA Y TRES/ DOS MIL VEINTICUATRO**, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** suministre equipo de ultrasonografía portátil para realizar diferentes procedimientos en el Centro Quirúrgico de **EL HOSPITAL**, de conformidad con el detalle siguiente:

REGLÓN	PRODUCTO OFERTADO	U/M	CANTIDAD OFRECIDA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	<b>SOLICITADO:</b> EQUIPO DE ULTRASONOGRAFIA PORTATIL Codigo Sinab: 60303260 Código ONU: 42201712 <b>SE OFRECE:</b> EQUIPO PORTATIL DE DIAGNOSTICO POR ADQUISICION DE IMÁGENES POR ULTRASONOGRAFIA PARA DIFERENTES APLICACIONES CLINICAS Y EVALUACION DE PACIENTES MARCA: EDAN MODELO: ACCLARIX AX3 ORIGEN: CHINA GARANTIA 24 MESES VER OFERTA TECNICA	C/U	2	5-60 DIAS HÁBILES	\$20,941.00	\$41,882.00
<b>TOTAL: \$41, 882.00</b>						

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren

necesidades de mayor cantidad de bienes, este Hospital lo requerirá a LA CONTRATISTA para que proceda a suministrarlos. Los suministros serán proporcionados en el plazo y forma establecida en el presente contrato y a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, sus lineamientos, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la comparación de precios N°043/2024; la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado comparación de precios No. 043/2024 “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PORTÁTIL PARA EL CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL” y sus anexos; b) Aclaraciones y Adendas; c) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) la oferta presentada por LA CONTRATISTA; f) resoluciones modificativas; g) documentos de petición de bienes; h) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) las garantías; y j) otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato tiene como fuente de financiamiento Fondos Propios, cifrado presupuestario 2024-3215-3-02-0202-21-1-61103, de conformidad con la certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del presente contrato es hasta por el monto de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 41,882.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del servicio entregado y recibido a satisfacción en la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día posterior a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando LA CONTRATISTA haya presentado la factura a nombre del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, S.S., en duplicado cliente más seis copias conteniendo: a) firma del administrador de contrato, b) número del proceso, c) número de resolución de adjudicación, d) número de contrato, e) número de renglones, f) número de lote del producto entregado, g) fecha de vencimiento del producto entregado y h) detallar el 1 % de IVA en calidad de anticipo de dicho impuesto que será retenido por EL HOSPITAL por ser agente de retención del Ministerio de Hacienda; dicha factura debe presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los productos junto con el acta referida y copia de la garantía de buena calidad. El pago podrá realizarse de las formas siguientes: a) pago electrónico: para ello LA CONTRATISTA debe presentar la Declaración de Cuentas Bancarias y b) pago con cheque; será LA CONTRATISTA quien comunique al EL HOSPITAL la forma de pago de su preferencia. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato es a partir de la fecha de su distribución, hasta el treinta y

uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo de entrega del servicio se hará de conformidad con la cláusula primera de este contrato, en un plazo de sesenta día hábiles contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato, y su forma de entrega será previa coordinación con el administrador de contrato en el almacén de insumos generales del HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL; para ello, LA CONTRATISTA deberá comunicar a la persona que delegará y que deberá coordinar la entrega con el administrador de contrato para verificar el cumplimiento de los requisitos del servicio establecidos en la cláusula primera de este contrato, así como, en la sección II, B. Requisitos Técnicos Necesarios para ser Evaluados del Documento de Solicitud de la comparación de precios 043/2024 junto con sus aclaraciones y adendas aplicables. En caso de que el servicio presentado cumpla con los requisitos mencionados, se levantará acta de recepción de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (RLCP) y se procederá de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP). **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de EL HOSPITAL, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero teniendo en cuenta el Formulario de Garantía de Cumplimiento que contiene las bases de solicitud de ofertas de la comparación de precios número 043/2024, una Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al **DIEZ POR CIENTO** del precio total de este contrato equivalente a **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTE CENTAVOS (USD \$4,188.20)** la cual deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas de EL HOSPITAL (UCP) dentro de los ocho días hábiles posteriores a la suscripción de una copia de este contrato; la cual estará vigente por un plazo de noventa días calendarios posteriores a la fecha en que finalice el plazo de vigencia de este contrato y deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la LCP. La garantía de cumplimiento de contrato debe otorgarse en calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de que LA CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de conformidad con el artículo 126 de la LCP. En caso de incumplimiento del contrato, EL HOSPITAL hará efectiva dicha garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que LA CONTRATISTA incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los casos siguientes: incumplimiento contractual injustificado; cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las bases de solicitud de ofertas correspondiente a la comparación de precios 043/2024 y, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas de la comparación de precios 043/2024. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO Y CALIDAD DE BIENES Y:** LA CONTRATISTA garantizará el buen servicio y la buena calidad de los bienes entregados adjudicados; así como los materiales utilizados durante el servicio realizado

y que el suministrante de dichos bienes no incurra en vicios ocultos, de conformidad con el artículo 128 de la LCP, para lo cual presentará en la UCP de EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que los aparatos sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción, una garantía por el **DIEZ POR CIENTO** del precio total del contrato equivalente a **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTE CENTAVOS (USD \$4,188.20)** y estará vigente durante el plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de recepción. Estas Garantías deberán emitirse a favor del **Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UCP de EL HOSPITAL en original y dos copias, dichas garantías podrán ser presentadas de conformidad con el artículo 123 de la LCP e inciso final del artículo 68 del RLCP. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la LCP y 61 del RLCP, así como, de la resolución interna número 271/2024 nombra como administrador de contrato al siguiente profesional: Dr. Arístides Rivas Santos, Jefe de Centro Quirúrgico quien será el encargado de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones de los administradores de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contratos, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo tramite con el área legal institucional respectiva; c) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del servicio objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el RLCP; e) remitir a la UPC en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, el RLCP y este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El plazo de reclamos está comprendido desde la fecha del acta de recepción hasta doce meses posteriores a esta, en la cual EL HOSPITAL podrá presentar reclamos ante LA CONTRATISTA por la deficiente calidad de los bienes objeto de este contrato, está LA CONTRATISTA

en la obligación de atenderla y solventarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, caso contrario EL HOSPITAL hará efectiva la garantía de buena calidad. (Art. 170 LCP)

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Modificaciones: (artículo 158 inciso primero de la LCP) Este contrato podrá modificarse cuando se trate de situaciones originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales serán solicitadas y validadas por la Administradora de Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinente, serán emitidas por la UCP y aprobadas por el titular de EL HOSPITAL. En el caso que LA CONTRATISTA sea quien solicite la modificación contractual, la administradora de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el titular de EL HOSPITAL. **Prórroga:** (artículo 159 de la LCP) El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de EL HOSPITAL emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a LA CONTRATISTA que se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable de la administradora de contrato. No podrá prorrogarse contrato por incumplimientos atribuibles al contratista. **Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA:** (artículo 86 de la LCP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución del servicio, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con los artículos 174 al 181 y 187 de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta, EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de

caducar o revocar el contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere a su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). Dado el caso en que las partes contratantes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento por mutuo acuerdo, será permitido siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio entregado y recibido.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El titular del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando LA CONTRATISTA no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en el presente contrato y en los documentos de solicitud.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181 romano II, letra a) y 187 de la LCP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, el RLCP, demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LCP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LCP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LCP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los

efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador, Correos Electrónicos: milena.diaz@salud.gob.sv y mari.oviedo@salud.gob.sv; y La Contratista

. Así nos expresamos, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

---

**EL HOSPITAL**

---

**LA CONTRATISTA**

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil veinticuatro. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, Notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio del distrito de \_\_\_\_\_, municipio \_\_\_\_\_, Departamento \_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los

documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos números SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobada mediante Decreto Legislativo número novecientos once y novecientos doce, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, tomo número cuatrocientos once de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo denominaré **“EL HOSPITAL”**, y **CLAUDIA VERÓNICA HIDALGO LÓPEZ**, de años de edad, , del domicilio del distrito de , municipio de , departamento de , persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número , actuando en mi carácter de Apoderada General Judicial Administrativa de la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Henry Wigberto Quintanilla Cortez, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del libro MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del registro de sociedades, el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por medio de la cual se hace constar que su naturaleza y denominación son las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que es de plazo indefinido, que la administración de la sociedad le corresponde a un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones por cinco años, pudiendo ser reelectos y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la razón social le corresponde al Administrador Único Propietario; b) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Social de la referida sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de abril de dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Moisés Carranza Velado, e inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA del libro MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, el día veintiuno de mayo de dos mil tres, por medio del cual se hace constar que se modificó el pacto social en lo relativo al capital social mínimo, se aumentó el capital social y se modificó

la cláusula quinta; c) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador el día veintiséis de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado José Arturo Cruz Álvarez, e inscrito en el Registro de Comercio al número SEIS del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día quince de diciembre de dos mil once, por medio del cual se hace constar que se modificó el pacto social en lo relativo al capital social mínimo, se aumentó el capital social y se modificó la cláusula relativa con el período durante el cual estará en funciones la Administración de la Sociedad, la cual está confinada a un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente, quedando a siete años el tiempo que durarán en funciones pudiendo ser reelectos y a la vez se readecuó íntegramente el texto del Pacto Social para que esté en concordancia con las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil y el Código de Comercio; y d) Copia certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendido por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCO del libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se certifica que en el libro de actas de juntas generales de accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número SETENTA Y UNO de Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete y en su punto número CUATRO consta que se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo el compareciente para ejercer el cargo de Administrador Único Propietario, por un período de siete años, el cual aún se encuentra vigente; e) copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Ana Patricia Guadalupe Alegría e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta del libro dos mil docientos treinta y seis, del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, por lo que se encuentra facultada para otorgar actos como el presente, a quien en adelante denominaré **LA CONTRATISTA**; y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO DE “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PORTÁTIL PARA EL CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”, NÚMERO CERO SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **“LA CONTRATISTA”**, suministre equipo de ultrasonografía portátil para realizar diferentes procedimientos en el centro quirúrgico a EL HOSPITAL según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el precio del referido contrato es hasta por el monto de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los Medicamentos entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, **“EL HOSPITAL”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de

Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el plazo del contrato es a partir de la fecha de distribución del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes reconocieron a mi presencia todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

---

**EL HOSPITAL**

---

**LA CONTRATISTA**

---